



Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.

Cali, 03 de diciembre de 2021

La secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodriguez Sua

Auto Interlocutorio No. 2144

Santiago de Cali, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 760013110010-2021-00495-00

Revisada la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por Gloria Inés Delgado López contra Carlos Humberto Flórez Pérez, se aprecia que la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso fue dictada el 4 de septiembre de 2019 por el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali.

Visto lo anterior, dispone el artículo 523 del C.G.P. que: *“Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.”*

Así las cosas, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto, es el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali, de ahí que al tenor del artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se remitirán las presentes diligencias por competencia a la citada oficina judicial para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali – Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal instaurada por Gloria Inés Delgado López contra Carlos Humberto Flórez



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 76-001-31-10-010-2021-00495-00. LSC GLORIA INES DELGADO LOPEZ VS CARLOS HUMBERTO FLOREZ PEREZ

Pérez por falta de competencia funcional, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial para lo de su cargo.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores y el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. **203** de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C. G. del P.).

Cali, **6 DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria, _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b428970ee3c20ba6e18ff41cab3a61e93b452c044039dec8194be88373771c70**

Documento generado en 03/12/2021 03:56:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>